



SALIDA No. 140740 Fecha: 12-10-2010 OIL  
 ENRIQUE CHARTUNI BONZALEZ  
 COMPANIAS  
 CARRERA 5 NRO. 66-91 EDIF. ELIANA  
 BOLIVAR CARTAGENA

Bogotá, D. C.

TRANSCARIBE S.A.  
 NIT 906.014.488-5  
 Rad. Int. 4365

**RADICADO No. 202118-10**  
 Favor citar este número para  
 Cualquier referencia

Doctor  
 ENRIQUE CHARTUNI  
 Gerente  
 TRANSCARIBE S. A.  
 Carrera 5 No. 66-91 Edif. Eliana  
 Barrio Crespo  
 Cartagena

12 OCT 2010

Fecha y Hora 02:35 p.m.  
 Folios 42 Anexos 00 (Fox)  
 PROCEDIMIENTO PARA REVISION  
 NO IMPLICA ACEPTACION

**ASUNTO: Vigilancia con fines preventivos y de control de gestión sobre el proceso licitatorio TC-TC-LPN-002-2010**

Respetado Doctor Chartuni:

Teniendo en cuenta la revocatoria de la Resolución mediante la cual se ordenó la apertura de la licitación de la referencia, comedidamente le sugiero verificar lo establecido por el artículo 3 de la Resolución No. 381 de 8 de octubre de 2010, teniendo en cuenta lo señalado por el artículo 77 de la Ley 80 de 1993<sup>1</sup>

Es menester recordar que TRANSCARIBE S. A. debió evaluar todos los aspectos que dieron lugar a la expedición de adendas y documentos de aclaración dentro del proceso, así como los que determinaron la revocatoria en mención, con el fin de que se ajustaran tanto el documento de estudios previos de la contratación como el pliego de condiciones de la misma.

Se reiteran las observaciones efectuadas por este despacho sobre la convocatoria aludida y se invita a verificar las objeciones de tipo fiscal planteadas por la Contraloría General de la República.

Resulta imprescindible anotar que cada proceso de selección que se tramita es independiente, por lo tanto, debe surtir todas las etapas ordenadas por Ley para cada modalidad de contratación.

Revisado el SECOP se encontró que la entidad a su cargo no publicó el proyecto de pliego de condiciones de la nueva convocatoria y procedió a dar apertura de ésta sin agotar esta exigencia, contenida en el artículo 9 del Decreto 2474 de 2008.

<sup>1</sup> "Los actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual sólo serán susceptibles de recurso de reposición y del ejercicio de la acción contractual, de acuerdo con las reglas del Código Contencioso Administrativo"



1305  
TRANSCARIBE S.A.  
NIT 806.614.488-5

Rad. Int. 4365

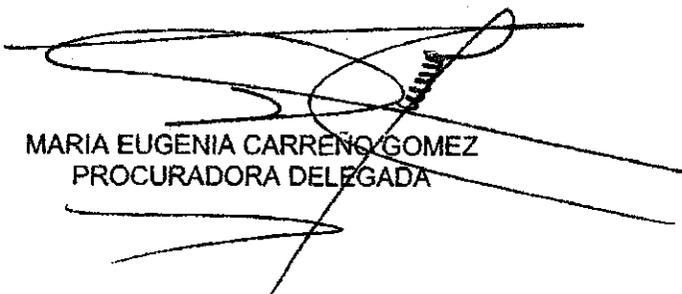
12 OCT 2010

Fecha y Hora 02:35 pm  
Folios 2/2 Anexos NO (Fox)  
REVISADO PARA REVISIÓN  
NO IMPLICA ACEPTACIÓN

La no publicación del proyecto de pliego de condiciones sólo puede omitirse en los términos de los artículos 3 del Decreto 3576 de 2009<sup>2</sup> y 44, parágrafo 2, y 72 del Decreto 2474 de 2008, es decir, cuando la convocatoria ha sido declarada **DESIERTA**.

Con el fin de resolver inquietudes sobre las observaciones efectuadas por este despacho y dinamizar el trámite precontractual que nos ocupa, comedidamente pongo a su disposición el equipo de trabajo de este despacho, para que se coordine la realización de una reunión sobre el particular, en el lugar y condiciones que se acuerde. Para lo anterior le solicito ponerse en contacto con la Dra. MARÍA T. TRUJILLO, a la extensión 11747 o al correo electrónico [mtrujillo@procuraduria.gov.co](mailto:mtrujillo@procuraduria.gov.co)

A la espera de su respuesta,

  
MARIA EUGENIA CARREÑO GOMEZ  
PROCURADORA DELEGADA

Proyectaron: MLCC, MTTT

<sup>2</sup>Artículo 3°. Modifíquese el artículo 48 del Decreto 2474 de 2008, el cual quedará así:

**"Artículo 48. Selección abreviada por declaratoria de desierta de la licitación.** En los casos de declaratoria de desierta de la licitación, si persiste la necesidad de contratar y la entidad estatal no decide adelantar un nuevo proceso de licitación, podrá iniciar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la declaratoria de desierta un proceso de selección abreviada, aplicando las reglas señaladas para el procedimiento de selección abreviada de menor cuantía. No se aplicará lo relacionado con la manifestación de interés ni con el sorteo de consolidación de oferentes a que se refieren los numerales 3 y 4 del artículo 9° del Decreto 2025 de 2009.

La entidad podrá modificar los elementos de la futura contratación que a su criterio hayan sido determinantes en la declaratoria de desierta, sin que en ningún caso se cambie el objeto de la contratación".